

CARTA PÚBLICA

ZEDE MORAZÁN, también denominada **CIUDAD MORAZÁN**, a la opinión pública en general y, ante los cuestionamientos que diferentes sectores, incluyendo al **CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA PRIVADA (COHEP)**, han realizado a la constitucionalidad, legalidad y legitimidad de las **ZEDE** existentes en el país, se pronuncia de la siguiente manera:

El **COHEP** hizo público un documento que denominó *“Análisis Jurídico de las ZEDE en Honduras”*. En dicho documento hace la siguiente afirmación, luego de hacer alguna exposición sobre el contenido y alcance del **artículo 329 reformado de la Constitución**, así como de los **artículos 38 y 39 de la Ley Orgánica de las Zonas de Empleo y Desarrollo (ZEDE)**:

“El requisito al que hace referencia el párrafo sexto del artículo 329 de la Constitución de la República, en cuanto a que, no es necesario por la baja densidad poblacional, es al de convocar a plebiscitos previo a su aprobación de la ZEDE por parte del Congreso Nacional de la República, sin embargo en la práctica, la disposición antes mencionada no se ha cumplido con las ZEDE que han sido aprobada (PROSPERA, Ciudad Morazán y San Marcos de Colón), habiendo sido reconocidas las mencionadas ZEDE únicamente por el Comité para la Adopción de Mejores Prácticas (CAMP), constituyendo esta acción administrativa una flagrante usurpación de las atribuciones del Congreso Nacional de la República, mismas que de conformidad al artículo 206 de la Constitución de la República SON INDELEGABLES.”

Contestaremos sobre la legalidad de las **ZEDE**, estableciendo en primer lugar sus fundamentos constitucionales y legales:

Fundamento Constitucional:

Mediante **Decreto Legislativo 236-2012**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras número 33,033 de fecha 24 de enero de 2013 y ratificado mediante **Decreto Legislativo 9-2013**, publicado en La Gaceta número 33,080 de fecha 20 de marzo de 2013, fueron **reformados los artículos 294, 303 y 329 de la Constitución de la República**, creando el régimen de las **Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE)**.

El **artículo 329 reformado de la Constitución** establece en su décimo párrafo que para la **creación y funcionamiento** de estas zonas, el **Congreso Nacional** debe aprobar una **Ley Orgánica**, que solo puede ser modificada, reformada, interpretada o derogada por **dos tercios favorables de los miembros del Congreso Nacional**. Sigue señalando la obligación de establecer un referéndum o plebiscito a las personas que habiten la zona sujeta a régimen especial cuando su población supere los cien mil habitantes.

Ley Orgánica:

Mediante **Decreto Legislativo 120-2013** se creó, con la aprobación de más de las dos terceras partes de los miembros del **Congreso Nacional**, la **Ley Orgánica de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE)**.

La **Corte Suprema de Justicia**, a través de la **Sala Constitucional**, se pronunció sobre tres **RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD** que fueron interpuestos en contra de las reformas constitucionales y contra la **Ley Orgánica**, mediante sendas sentencias emitidas así:

- 1) Sentencia de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil catorce (2014), en el **Expediente SCO-0424-2014**, en el que fue **declarado inadmisibile el Recurso de Inconstitucionalidad** interpuesto.
- 2) Sentencia de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil catorce (2014), en el **Expediente SCO-0030-2014**, en el que se **DECLARÓ NO HA LUGAR** el **Recurso de Inconstitucionalidad** promovido en contra de los **Decretos 236-2012 y 120-2013**.
- 3) Sentencia de fecha diez (10) de junio de dos mil catorce (2014), en el **Expediente SCO-0179-2014**, en el que **SE SOBREESE** el **Recurso de Inconstitucionalidad**, por haberse pronunciado el Tribunal Supremo en la sentencia recaída en el **Expediente SCO-0030-2014**.

Para contestar debidamente sobre la legalidad de las **ZEDE** explicaremos brevemente el mecanismo para la constitución de las mismas.

Creación de una zona sujeta a Régimen Especial:

Tal como señalamos arriba, el **párrafo sexto del artículo 329 reformado de la Constitución de la República** establece lo siguiente: *La creación de una zona sujeta a un régimen especial es **atribución exclusiva del Congreso Nacional**, por mayoría calificada, previo plebiscito aprobatorio por las dos terceras partes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la Constitución. Este requisito no es necesario para regímenes especiales creados en zonas con baja densidad poblacional.*

El **artículo 38 de la Ley Orgánica** prescribe que: *corresponde al Congreso Nacional la creación de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) mediante decreto.*

Para ello, hace distinción entre zonas de **baja densidad poblacional** y zonas de **alta densidad poblacional**, así:

- 1) *Cuando la Zona a ser declarada sea de **baja densidad poblacional** se debe contar con el dictamen del Instituto Nacional de Estadística (INE) certificando dicha*

situación de conformidad con lo establecido en el artículo 329 de la Constitución de la República.

- 2) *Cuando la Zona a ser declarada se ubique en un **área de alta densidad poblacional**, previo a su creación se deberá realizar un Plebiscito en el área que se ubique la zona, pudiendo decretarse su creación únicamente si el resultado de la consulta es favorable de conformidad con el Artículo 5 de la Constitución de la República.*

A continuación, en el artículo 39 de la Ley Orgánica, se **DECLARAN SUJETAS AL PRESENTE RÉGIMEN las zonas de baja densidad poblacional de los municipios ubicados en los Departamentos contiguos al Golfo de Fonseca el Mar Caribe.**

Es decir, de conformidad con el texto mismo de la ley (artículo 39 del Decreto 120-2013), el **Congreso Nacional**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 329 constitucional **YA EMITIÓ EL DECRETO DE CREACIÓN DE ZONAS DE EMPLEO Y DESARROLLO**, de que trata el artículo 38 de la Ley Orgánica, para zonas de **baja densidad poblacional** en los departamentos de: **Cortés, Atlántida, Colón, Gracias a Dios, Islas de la Bahía, Valle y Choluteca.**

Cabe preguntarnos: ¿La **Declaración del artículo 39 de la Ley Orgánica** es la “creación” de la que habla el artículo 38 de la misma ley?

Hemos escuchado a algunas personas afirmar que la declaración del artículo 39 no es la “creación” de zonas especiales de que trata el artículo 38.

Sin embargo, el mismo artículo 38 de la Ley Orgánica afirma que la creación de las **Zonas de Empleo y Desarrollo (ZEDE)** se hace a través de **declaración por parte del Congreso Nacional**, tal como demostramos a continuación:

Señala el artículo 38 de la Ley Orgánica que la creación de las ZEDE le corresponde al Congreso Nacional mediante **Decreto, cumpliendo con las reglas siguientes:**

- 1) *Cuando la Zona a ser declarada sea de baja densidad poblacional ...*
- 2) *Cuando la Zona a ser declarada se ubique en un área de alta densidad ...*

El artículo 38 de la Ley Orgánica prevé entonces que la creación de una zona como sujeta al régimen ZEDE se hace mediante una **Declaración** como tal.

Por consiguiente, cuando el artículo 39 de la Ley Orgánica señala textualmente: *En cumplimiento a lo establecido en los Artículos 10 y 239 de la Constitución de la República, **se declaran sujetas al régimen las zonas de baja densidad poblacional ...*** **SÍ SE CUMPLE** con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica y esas zonas ya se encuentran sujetas al régimen especial ZEDE.

Pero eso no significa que todas esas zonas quedan automáticamente sometidas al **Régimen ZEDE**, pues para ello **LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES DE ESAS ZONAS** deben solicitar su **INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN**.

Incorporación al Régimen ZEDE:

El **artículo 39 de la Ley Orgánica** claramente señala a continuación que: *los propietarios de inmuebles que deseen incorporar los mismos a este régimen deben hacer una declaración ante Notario e inscribir la misma en el registro especial que a tal efecto lleven las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE)*. En el caso de **ZEDE MORAZÁN**, efectivamente los propietarios del inmueble que se deseaba incorporar al régimen otorgaron ante Notario su **consentimiento expreso**.

Determinación de las Zonas de Baja Densidad Poblacional:

El **artículo 39 de la Ley Orgánica** continúa señalando que el **Instituto Nacional de Estadística (INE)** debía emitir dictamen a los efectos de determinar cuáles eran las zonas de baja densidad poblacional en esos Departamentos. Resulta que el **Instituto Nacional de Estadística** emitió en fecha 31 de agosto de 2015 **Dictamen** en el que establece que son **zonas de baja densidad poblacional aquellas zonas inferiores al promedio de 35 habitantes por kilómetro cuadrado**.

El **artículo 6 de la Ley Orgánica** establece que *cualquier persona natural o jurídica sin discriminación de ninguna naturaleza puede ser parte de las Zonas de Empleo y Desarrollo (ZEDE)*. *Únicamente los inmuebles comprendidos dentro del ámbito espacial de competencia de éstas quedan sujetas a un régimen especial de incorporación al mismo*.

Por consiguiente, para establecer si un inmueble queda o no sujeto al **plebiscito** de que habla la ley y la Constitución debe comprobarse si el inmueble de que se trate, donde ejercerá su ámbito espacial de competencia la **ZEDE**, tiene o no densidad poblacional baja. En el caso de **CIUDAD MORAZÁN**, el inmueble donde ejerce su ámbito espacial de competencia no tenía ningún habitante a la fecha de la incorporación.

A raíz de todo lo anterior, el **COMITÉ PARA LA ADOPCIÓN DE MEJORES PRÁCTICAS (CAMP)**:

- 1) Emitió el 10 de diciembre de 2019 **CERTIFICADO DE REGISTRO E INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN ZEDE** a la **ZEDE MORAZÁN**.
- 2) Emitió **Oficio 009-ZEDE-2019** nombrando como **Secretario Técnico** a **Carlos Alfonso Fortín Lardizábal**.

Por todo lo anterior podemos **CONCLUIR** que **ZEDE MORAZÁN** se encuentra legalmente constituida, habida cuenta de lo siguiente:

- 1) Que el **Régimen ZEDE** tiene fundamentación constitucional, a través de reformas que cumplieron con las formalidades que la propia Constitución prevé.
- 2) Que también ha sido emitida, con la mayoría calificada prevista constitucionalmente, la **Ley Orgánica de las Zonas de Empleo y Desarrollo (ZEDE)**.
- 3) Que el proceso de creación de estas zonas tiene dos etapas bien diferenciadas:
 - a. La creación de las zonas que se encuentran sujetas al **Régimen ZEDE**, que es potestad exclusiva del Congreso Nacional, la cual se hace mediante declaración según lo establecido en el **numeral 1 del artículo 38 de la Ley Orgánica**.
 - b. La incorporación de inmuebles específicos, que requiere el consentimiento de sus propietarios de someterse al **Régimen ZEDE**.
- 4) Que el Congreso Nacional ya **declaró zonas sujetas al Régimen ZEDE**, en el **artículo 39 del Decreto 120-2013**, aquellas zonas de baja densidad poblacional de los municipios ubicados en los Departamentos contiguos al Golfo de Fonseca y el Mar Caribe.
- 5) Que los propietarios del inmueble sobre el que se asienta **ZEDE MORAZÁN** dieron su consentimiento a su incorporación al régimen, a través del procedimiento establecido en el mismo **artículo 39 del Decreto 120-2013**. Que ese inmueble no tenía habitantes al momento de su incorporación.
- 6) El **Comité para la Adopción de Mejores Prácticas (CAMP)** aprobó legalmente la **incorporación del inmueble supra indicado al Régimen ZEDE**.

CIUDAD MORAZÁN, como entidad que busca contribuir, tal como está contribuyendo, a la generación de empleo en nuestro país, y al desarrollo mediante la adopción de tecnologías que permitan producir con un alto valor agregado, en un ambiente transparente y capaz de atraer inversiones nacionales y extranjeras, **LAMENTA** el llamado que la **Junta Directiva del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP)** efectuó en la **Resolución 28-02-06-21** de fecha dos (2) de junio de 2021, de *“advertir a los colegas empresarios nacionales y extranjeros que las inversiones que se realicen en las ZEDE son de alto riesgo por la falta de seguridad jurídica”*.

Esa declaración fue imprudente y además falaz, tal como hemos dejado evidenciado en esta **CARTA PÚBLICA** y, a pesar de esos ataques infundados y claramente prejuiciados, seguiremos contribuyendo a la generación de empleo y desarrollo y defenderemos las

inversiones realizadas por nuestros desarrolladores e inversionistas tanto en instancias nacionales como internacionales, de ser necesario.

Reiteramos nuestro compromiso de implementar soluciones rentables a los problemas de la sociedad y contribuir a que nuestros compatriotas no tengan que salir a buscar empleo al extranjero, sino que lo encuentren en nuestra patria.

CIUDAD MORAZÁN POR EL DESARROLLO DE HONDURAS.

Emitida a los siete (7) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).



CARLOS ALFONSO FORTÍN LARDIZÁBAL
SECRETARIO TÉCNICO
ZEDE MORAZÁN

